

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Ultramar.

Exposicion.

Señor: Al publicarse la ley de patentes de invencion de 30 de Julio de 1877, cuyo art. 8.º previene que se considerarán concedidas, no solo para la Península é islas adyacentes, sino para las provincias de Ultramar, se incoó por este Ministerio el oportuno expediente para aplicar dicha ley á las referidas provincias, en cumplimiento de lo que dispone el citado artículo; mas con el fin de que su publicacion pudiera completarse con el correspondiente reglamento, y que este guardara la mayor analogía posible con el de la Península, fué necesario esperar á que aquella se verificara.

Siendo hoy conveniente poner en vigor dicha ley en Ultramar, se hace indispensable publicar al propio tiempo la instruccion oportuna, sin cuyo requisito no puede considerarse vigente ni hay manera de cumplirla. A este efecto se han dictado las bases que expresan la manera de hacer extensivas á las provincias ultramarinas las patentes de invencion obtenidas en la Península, y la de conseguir las que han de utilizarse única y exclusivamente en Ultramar, así como las que, habiéndose obtenido en dichas provincias, hayan de hacerse extensivas á la Península, sin que se perjudiquen los intereses públicos ni los particulares de los que residan en las mismas por el considerable retraso que ocasionaria la tramitacion y resolucion en la Península de los expedientes de concesion de patentes para Ultramar; cuyas bases son las que comprende el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 14 de Mayo de 1880.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ul-

tramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 30 de Julio de 1877, las patentes de invencion expedidas con arreglo á la expresada ley surtirán sus efectos legales en todos los dominios españoles.

Art. 2.º Para el objeto expresado en el artículo anterior, los interesados presentarán en este Ministerio un testimonio legalizado de las patentes que hayan obtenido.

Tambien podrán acudir directamente ó por medio de sus representantes á los Gobiernos generales de la respectiva provincia en que haya de utilizarse el privilegio.

Art. 3.º De los testimonios que se presenten en este Ministerio, se remitirá una copia al Gobernador general de la provincia en que haya de aplicarse el privilegio, á fin de que se respeten y protejan los derechos de los interesados, durante el tiempo por que hayan sido expedidas las patentes, y mientras cumpla el concesionario las condiciones que marca la ley; á cuyo efecto se publicará la validez de la concesion en la «Gaceta» de la capital de la respectiva provincia.

Art. 4.º En los Gobiernos generales de las provincias de Ultramar se llevará un Registro general de patentes, en el que se anotarán estas por orden riguroso de fechas de presentacion, ya se trate de las presentadas directamente en dichos Gobiernos, ya de las que se remitan por este Ministerio, expidiéndose á los interesados que lo soliciten el correspondiente certificado, y publicándose la concesion en la «Gaceta» de la capital de la provincia, como previene el artículo 3.º

Art. 5.º Toda concesion ó privilegio se considerará caducado en Ultramar con la misma fecha en que por el Conservatorio de Artes

se hubiera publicado la caducidad en la «Gaceta de Madrid.»

Art. 6.º Los patentes de invencion que hayan de utilizarse única y exclusivamente en las provincias de Ultramar, seguirán concediéndose por los Gobernadores generales respectivos, en la forma actualmente establecida y publicándose en la «Gaceta de Madrid,» como previene su legislacion especial.

Art. 7.º Las solicitudes de patentes para todos los dominios españoles, que se presenten en las islas de Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas, pasarán al Ministerio de Fomento por conducto del de Ultramar para los fines que determina la ley de 30 de Julio de 1877.

Art. 8.º Toda persona domiciliada en Ultramar, que haya obtenido patente de invencion con arreglo á lo que previene el artículo 6.º, podrá hacerla extensiva á todos los dominios españoles. Para ello presentará una instancia solicitándolo al Gobernador general, y este la remitirá con su informe y una copia de la cédula concedida á este Ministerio, que cuidará de que pase al de Fomento.

Dado en Palacio á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta. —Alfonso.—El Ministro de Ultramar, Cayetano Sanchez Bustillo.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1040.

Seccion de Fomento.

D. Enrique Foxá, Conde de Foxá, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Juan Bautista Herrera, vecino de esta capital, de profesion empleado, y de 61 años de edad, habitante en la calle

de los Moros número 15, ha presentado á la una de la tarde del dia 10 de Mayo de 1880 una solicitud de registro de cincuenta pertenencias de la mina titulada «La Caridad», de mineral plomizo, sita en paraje nombrado Torre de la Escusaña, (antes Bulgaña), terreno de propiedad particular, término de Priego, lindante al Norte con olivares de la propiedad de Tomás Alcalá Ruiz y otros, al Este con olivares de Doña Aurora Almazan y otros, al Sur con olivares de Don Manuel Aguilera Infante y otros, y al Oeste con olivares de Higinio Villena y otros.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Torre de la Escusaña, á cuyo partido rural dá nombre la expresada torre: desde él se medirán en direccion Norte 354 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta en Direccion Este se medirán 354 metros fijándose la 2.ª estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 708 metros fijándose la 3.ª estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 708 metros fijándose la 4.ª estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 708 metros fijándose la 5.ª estaca; desde la cual en direccion Este se medirán 354 metros hasta llegar á la 1.ª estaca que se fijó.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de igual fecha he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Mayo de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Foxá.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, y cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Continuacion.)

Libro y folio.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito.		Situacion de las fincas.
						Dia.	Mes.	Año.		Pts.	Cts.	
3.º P. 221	351	Clero.	Rústica.	Aguilar	D. Rafael Maria Maldonado	4	Junio.	80	15	81	95	Haza de San Cristóbal, término de Aguilar.
225	1272	>	>	Hinojosa	Francisco Murillo Jurado	5	>	>	>	126	25	Haza de tierra de 17 y 1/2 fanegas llamada Arroyo de las casas, hoja de San Bartolomé, id. Hinojosa.
229	2116	>	>	Hornachuelos	Antonio Garcia Mesa	9	>	>	>	87	50	Tierra de monte bajo pago de los Corrales, id. Hornachuelos.
237	2016	>	>	Montilla	Francisco Góngora	12	>	>	>	20	25	Idem en el cuadrado, id. Montilla.
238	931	>	>	>	Angel Céspedes y Varo	>	>	>	>	38	25	Idem en el Chorrillo, id. id.
239	932	>	>	>	Francisco Solano Molina	>	>	>	>	63	13	Idem en el id., id. id.
240	1988	>	>	>	Gabriel Pedraza	>	>	>	>	81	88	Idem Camino alto, id. id.
241	1983	>	>	>	Nicolás Espejo Toro	>	>	>	>	29	63	Idem en el Cuadrado, id. id.
243	1594	>	>	Pedroche	Manuel Manosalbas	>	>	>	>	22	50	Haza de tierra que dá vista á los Pozos de Porcuna, id. Pedroche.
244	1662	>	>	Córdoba	Sebastian Pedraza	13	>	>	>	70		Idem del Medio cahiz en Guadamora, id. id.
245	177	>	>	>	Angel Hidalgo del Riego	14	>	>	>	106	87	Suerte de tierra pago Salna, id. Córdoba.
246	2066	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	500		Haza en id., id. id.
247	1361	>	>	Fuente la Lancha	Manuel Plaza	15	>	>	>	63	75	Seis celemines de tierra nombrada Cuarton del cuarto, id. Fuente la Lancha.
248	954	>	>	Lucena	Francisco Muñoz del Corral	>	>	>	>	189	37	Seis y un tercio fanegas olivar Cerro Aullon, id. id.
249	987	>	>	>	Francisco Alvarez Sotomayor	>	>	>	>	125	63	Haza de tierra calma en el Maquedano, id. Lucena.
250	946	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	325		Idem en el partido camino de Castro, id. id.
251	979	>	>	>	El mismo	>	>	>	11 al 15	837	50	Idem en el Maquedano, id. id.
253	1657	>	>	Pedroche	José A. Morillo Tirado	16	>	>	15	10		Idem nombrada Medio cahiz, id. Pedroche.
254	1655	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	10		Idem id. id., id. id.
255	1656	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	6	25	Idem id. id., id. id.
256	1652	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	12	50	Idem en Guadamora, id. id.
257	1630	>	>	Dos Torres	Roque Madueño Gutierrez	>	>	>	>	7	50	Idem en Arroyo Matanza, id. id.
258	1600	>	>	>	El mismo	>	>	>	>	71	88	Idem la Carbonera, partido del Ranchal, id. id.
259	1817	>	>	Montilla	Francisco Pacheco	>	>	>	>	38	88	Idem en la Cruz de los martirios, id. Montilla.
260	1820	>	>	>	José Rodriguez Perez	18	>	>	>	51	25	Idem en id. id., id. id.
262	1858	>	>	Córdoba	Manuel Carrasco	19	>	>	>	58	75	Idem de una fanega y tres celemines, procedente del convento de Santa Clara, id. id.
266	127	>	>	Aguilar	Pedro Herrero	25	>	>	>	63	75	Idem en el Pozo de Antero, en Monturque.
269	1651	>	>	Pedroche	Antonio Carrillo	26	>	>	>	26	88	Idem núm. 1.º de los Medios cahices, en Pedroche.
270	1619	>	>	>	Antonio Gomez Garrido	>	>	>	>	23	75	Idem nombrada Queseruela, partido Guadamora, término id.
271	1598	>	>	>	Francisco Ruiz Conde	>	>	>	>	36	88	Idem del Cuadrado del Posillo Aranda del Ranchal, id. id.
272	399	>	>	Herrera	Manuel Roldan Infante	>	>	>	>	232	50	Huerta al sitio de Huerta nueva, id. Puente Genil.
273	1633	>	>	Pedroche	Antonio Gomez Garrido	>	>	>	>	501	88	Haza Charco del espino en Guadamora, id. Pedroche.
5.º P. 55	1801	>	>	Obejo	Ildefonso Baquero	1.º	>	>	13 y 14	10	26	Olivar en la Vega de Obejo.
60	706	>	>	Montilla	José de Guzman el Bueno	12	>	>	14	16	89	Siete celemines y tres cuartillos tierra en el Pozo de Herezan Ruiz, término de Montilla.

(Se continuará.)

Dirección general de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

INSTRUCCION

para los que deseen ingresar en clase de Alumnos en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de Alumnos.

(Continuacion.)

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscripto y ex-inscripto en funcion de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparacion de áreas.

Relacion de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relacion de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relacion de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relacion de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relacion de las áreas de dos sectores semejantes.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente á un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente á un polígono dado.—Construir un polígono equivalente á uno y semejante á otro dado.—Dadas dos figuras semejantes construir una tercera semejante á ellas y equivalente á su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante á otro dado y cuya área esté en la relacion de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersecciones y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definicion del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definicion adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular á un plano.—Existencia de la perpendicular al plano: consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto á un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyeccion de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyeccion de una recta sobre un plano.—Idem de dos rectas paralelas.—Proyeccion de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo á una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyeccion de una perpendicular á él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular comun á dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente á un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas á un diedro recto y á la perpendicular á una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente á un plano dado.—Interseccion de dos planos perpendiculares á un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas á las caras opuestas y á las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Seccion recta.—Área lateral del prisma.

Volúmen del prisma.

Teoremas preliminares relativos á la trasformacion del prisma oblicuo en recto, y á la descomposicion del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volúmen del paralelepípedo rectángulo.—Volúmen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volúmen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Seccion de una pirámide por un plano paralelo á su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volúmen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volúmen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volúmen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Fórmulas relativas del tronco de prisma triangular.—Aplicacion al tronco de paralelepípedo.—Aplicacion del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicacion á los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto á un centro, á un eje ó á un plano.—Influencia de la posicion del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una á otra la simetría con respecto á un centro y la simetría con respecto á un plano.—Propiedades relativas á dos rectas simétricas ó á dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de los poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposicion de los poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relacion de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos.—Teorema de Euler ($S+F=A+2$).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscripto ó circunscripto.—Cilindros semejantes.—Área lateral cilindro de revolucion.—Desarrollo.—Volúmen del cilindro de revolucion.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscripta ó circunscripta.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolucion.—Desarrollo.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—

Volúmen del cono de revolucion.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones á la cubacion de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—

Círculos máximos, círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinacion del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscripto.—Interseccion de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.—Propiedades de los triángulos esféricos.

Ángulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los polígonos esféricos.—Polígonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definicion de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino mas corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencia.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente á uno menor dado, etc.—Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotacion de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Área de un triángulo esférico; de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo que gira al rededor de un eje situado en un plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volúmen del sector esférico; de la esfera.—Volúmen engendrado por un segmento circular.—Volúmen del segmento esférico.—Volúmen de la pirámide esférica.

(Se continuará.)

Núm. 969.

COMPANIA

de los ferro-carriles de Ciudad-Real á Badajoz y de Almorchon á las minas de carbon de Belmez.

Aviso.

Esta Compañia pone en conocimiento del público que desde el 15 de Junio próximo, quedará sin efecto el párrafo 3.º de la tarifa especial núm. 6 para el transporte de ganado trashumante.

Madrid 1.º de Mayo de 1880.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Ternos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc. con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo. Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea taniforme y maravillosa. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de esa modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos abapszrto para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen y causa de lujo de la edición, son de fácil manejo y no se puedan llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato, nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, colecionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo hecha por uno de nuestros más distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos sentiremos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de eduardar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,

Jefe de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Trave siá de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramienta lo de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en

la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José María Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entiende en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducción sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

MADERAS DE SEGURA.

Acaba de llegar al Almacén del ex-convento del Carmen un gran surtido de esta excelente madera, exclusivamente salgareña. Se sirve para todas aplicaciones á medida exacta.

Se hacen chaffones de escuadría ordinaria, como también económicos para pisos ó sean de 3 por 8 y 3 por 9 pulgadas, unos y otros

con las longitudes que se deseen; debiendo advertir son de más consistencia y duración que los de flandes, como es sabido.

Cincuenta mil tablas ordinarias y de enrasar, que sin embargo de su superioridad sobre las del país, y las de chaffones de flandes, se cederán á precios más arreglados. 15-9

Filiaciones y citas para los quintos. se expenden en la Imprenta de este periódico.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba,» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del «Diario de Córdoba» á 18 reales ejemplar.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.